



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 31 de Enero del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.01.2024 21:57:17 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000165-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de licencia con goce de haber, presentada el día 18 de enero del 2024 por el magistrado Américo Walberto Rurush Mallqui, juez del Juzgado Mixto de Ocros (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, y el Proveído N° 000163-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 26 de enero del 2024; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- Que, el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

De la petición formulada

Segundo.- Que, mediante la solicitud del visto, el magistrado Américo Walberto Rurush Mallqui, juez del Juzgado Mixto de Ocros (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, peticiona licencia con goce de haber por los días 15 y 16 de enero del 2024, a razón de que tuvo que asistir a su menor hijo de 7 años de edad, acudiendo de emergencia al Hospital de Barranca el día 13 de enero del 2024; sin embargo, a causa de que dicho centro de salud no contaba con los especialistas que requería el estado de salud del menor, tuvo que dirigirse en la madrugada del día lunes 15 de enero del año en curso al Hospital del Niño de la ciudad de Lima, siendo su hijo ingresado por emergencia, donde le efectuaron los exámenes médicos pertinentes. A razón del diagnóstico obtenido, el día 16 de enero del 2024, el magistrado acompañó a su menor hijo a la cita médica que tenía en la unidad de nefrología con la Dra. Gisela Pimentel Klose, con CMP N° 20149, quien indicó que se deberían completar los estudios médicos de nefrología pediátrica. El magistrado precisa que es el único familiar directo para asistir a su hijo, ya que su esposa se encuentra delicada de salud; asimismo, detalla que lo acontecido fue puesto a conocimiento del secretario de la Presidencia de manera oportuna.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Tercero.- El magistrado Américo Walberto Rurush Mallqui acredita lo expuesto con la presentación del recibo por atención en emergencia y la receta médica prescrita por la Dra. Sussy Acosta Culqui, con CMP N° 90853; documentación expedida el día 15 de enero del 2024, en los formatos del Instituto Nacional de Salud del Niño. Sumado a ello, adjunta la hoja de cita en la especialidad de nefrología en el instituto precitado y la receta única estandarizada, ambas de fecha 16 de enero del 2024. Finalmente, el magistrado recurrente, como otrosí, expone que, en caso no procediera la licencia antes solicitada por alguna razón debidamente motivada, se le conceda licencia sin goce de haber por motivos personales por los días 15 y 16 de enero del 2024.

De las acciones efectuadas por esta Corte Superior de Justicia

Cuarto.- A tenor de lo precedente, esta Presidencia tuvo a bien emitir el Proveído N° 000163-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 26 de enero del 2024, a fin de atender lo requerido en el supuesto de licencia a cuenta de vacaciones por motivos de enfermedad grave de familiar directo, solicitando al magistrado la presentación del certificado médico en el formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley N° 30012 y la documentación presentada primigeniamente en original, bajo su responsabilidad por la demora. Frente a ello, el magistrado comunica vía telefónica que no cuenta con un certificado médico que detalle la enfermedad grave de su menor hijo; asimismo, refiere que no le es posible remitir a este despacho la documentación presentada en original, a razón de que posteriormente necesitará la misma.

Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica

Quinto.- Se tiene establecido que los magistrados del Poder Judicial se encuentran comprendidos dentro del régimen del Decreto Legislativo N.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, norma que contempla en su artículo 24° que: “Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”.

Sexto.- En esa línea, el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente. El artículo 110° del cuerpo normativo en comento regula sobre las licencias a las que tienen derecho los funcionarios y servidores:

- a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad, por gravidez, por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, por capacitación oficializada, por citación expresa: judicial, militar o policial, por función edil de acuerdo con la Ley 23853.
- b) Sin goce de Remuneraciones: Por motivos particulares y por capacitación no oficializada.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

- c) A cuenta del período vacacional: Por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

Séptimo.- En mérito al caso que nos atañe, resulta pertinente indicar que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio. Por otra parte, la licencia por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, serán deducidas del período vacacional inmediato siguiente del funcionario o servidor, sin exceder de treinta (30) días; ello conforme prescribe el artículo 115° y 118° del Reglamento precitado.

Octavo.- En concordancia con lo expuesto, corresponde traer a colación el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, dado que establece los requisitos de procedibilidad de las licencias mencionadas en el considerando sexto de la presente resolución. Siendo así, del artículo 50° al 52° del Reglamento se desprende que para la procedencia de la licencia por asuntos de índole personal, se requiere que:

1. El magistrado titular, provisional o suplente cuente con un año de servicios al Poder Judicial.
2. La solicitud sea presentada ante el órgano competente.
3. El magistrado presente los documentos que acrediten la causal que se invoca.
4. El plazo de presentación de la solicitud sea con una anticipación mínima de 5 días hábiles.

La licencia en comento requiere de la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad del servicio y su concesión es hasta por un máximo de 90 días calendario considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce meses.

Noveno.- Por otra parte, del artículo 67° al 69° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial se desprende que para la procedencia de la licencia por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos, se requiere que:

1. La solicitud sea presentada ante el órgano competente.
2. La solicitud sea acompañada, de ser posible, con los documentos que acrediten la causal que se invoca; y posteriormente, el magistrado deberá presentar el certificado médico respectivo.
3. El plazo de presentación de la solicitud sea al día hábil siguiente de producida la ocurrencia.

La concesión de la licencia en cuestión está supeditada a la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad del servicio, y según el segundo párrafo del artículo 68° del Reglamento antes mencionado, **si el magistrado no presenta el certificado médico respectivo, la licencia se considera como una sin goce de**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

remuneraciones, procediéndose al descuento respectivo, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que el caso amerite.

Décimo.- Sumado a ello, respecto a la licencia por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos, se debe tener en cuenta la Ley N.º 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 008-2017-TR.

Décimo primero.- El artículo 3º de la Ley N.º 30012 estipula que el trabajador debe comunicar al empleador del ejercicio de la referida licencia, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo. A razón de los fundamentos expuesto por el magistrado recurrente, resulta necesario detallar que el artículo 2º del Reglamento de la ley antes señalada define la enfermedad grave como aquella que pone en riesgo inminente la vida del paciente, requiriendo cuidado médico directo, continuo y permanente, siendo necesaria la hospitalización. Asimismo, precisar que el certificado médico presentado debe tener en cuenta el contenido mínimo de todos los rubros establecidos en el formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final del Reglamento de la ley precitada.

Décimo segundo.- Ahora bien, corresponde aplicar las normas glosadas al caso de autos; en primer lugar, se evaluará si corresponde conceder al magistrado recurrente la licencia con goce peticionada, en el supuesto de licencia a cuenta de vacaciones por motivos de enfermedad grave de familiar directo:

1. Presentación ante el órgano competente: El escrito se dirige a este despacho, como órgano competente para resolver las licencias solicitadas por los magistrados adscritos a este distrito judicial.
2. Presentación de los documentos que acrediten la causal que se invoca: Corresponde advertir que el escrito presentado NO es acompañado por el certificado médico respectivo, documentación requerida al magistrado mediante el Proveído N° 000163-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 26 de enero del 2024; sin embargo, de la comunicación efectuada con el magistrado recurrente, se tiene que no cuenta con tal documento.
3. Plazo de presentación: Conforme obra en el expediente N.º 000587-2024-MUP-CS, el magistrado recurrente comunicó lo ocurrido el día 14 de enero del 2024 al secretario de esta Presidencia; por lo que, se emitió la Resolución Administrativa N° 000057-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 15 de enero del 2024, mediante la cual se encarga el Juzgado Mixto de Ocros (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash; siendo así, el magistrado cumple con el plazo establecido, habiendo regularizado su petición con el escrito del visto.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Décimo tercero.- En suma, el magistrado recurrente cumple con presentar su solicitud ante el órgano competente y en el plazo establecido; sin embargo, no adjunta el certificado médico respectivo, documentación indispensable para la procedencia de la licencia a cuenta de vacaciones por motivos de enfermedad grave de familiar directo, en mérito al Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial y a la normativa citada de la Ley N.º 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, y su Reglamento; por tal motivo, la licencia con goce petitionada, en el supuesto de licencia a cuenta de vacaciones por motivos de enfermedad grave de familiar directo, deviene en improcedente.

Décimo cuarto.- Por otra parte, a razón del artículo 68º del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial y al otrosí del magistrado recurrente, se deberá evaluar el caso de autos en el marco normativo de la licencia sin goce de remuneraciones por asuntos de índole personal:

1. Un año de servicios al Poder Judicial: El magistrado Américo Walberto Rurush Mallqui, juez titular del Juzgado Mixto de Ocros (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, cuenta con un año de servicios al Poder Judicial.
2. Presentación ante el órgano competente: El escrito se dirige a este despacho, como órgano competente para resolver las licencias solicitadas por los magistrados adscritos a este distrito judicial.
3. Presentación de los documentos que acrediten la causal que se invoca: Corresponde advertir que la documentación que se adjunta al escrito del visto fue ingresada por mesa de partes virtual de esta Presidencia, ante lo cual se requirió al magistrado la presentación de la documentación en original, mediante el Proveído N° 000163-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 26 de enero del 2024; no obstante, al no remitir la misma, este despacho tendrá en cuenta el principio de presunción de veracidad, reconocido en el numeral 1.7) del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. Plazo de presentación: Este despacho considera que a tenor de los motivos expuestos por el magistrado recurrente, se deberá exceptuar excepcionalmente el plazo de presentación por la naturaleza de lo acontecido, que no permitió que el magistrado recurra ante este despacho dentro del plazo establecido en el artículo 52º del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial.

Décimo quinto.- En consecuencia, de la solicitud presentada, tenemos que el magistrado cumple con los requisitos de procedibilidad de la licencia sin goce de remuneraciones por asuntos de índole personal, regulados del artículo 50º al 52º del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, habiéndose exceptuado excepcionalmente del plazo de presentación; siendo ello así, corresponde conceder -en vía de regularización- al magistrado Américo Walberto Rurush Mallqui, juez del Juzgado





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Mixto de Ocros (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, licencia sin goce de remuneraciones por asuntos de índole personal por los días 15 y 16 de enero del 2024.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la licencia con goce de remuneraciones por los días 15 y 16 de enero del 2024, peticionada por el magistrado Américo Walberto Rurush Mallqui, juez del Juzgado Mixto de Ocros (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en el supuesto de licencia a cuenta de vacaciones por motivos de enfermedad grave de familiar directo, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Conceder -en vía de regularización- licencia sin goce de remuneraciones por asuntos de índole personal al magistrado Américo Walberto Rurush Mallqui, juez del Juzgado Mixto de Ocros (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por los días 15 y 16 de enero del 2024.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de Presidencia del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal de esta Corte, magistrado recurrente, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

